



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOUSAME Y LA SOCIEDAD GREEN CAPITAL POWER SL.

En Lousame, a 28 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte,

Doña Teresa Villaverde Pais, provista de DNI/NIF número 76.517.422-X, en representación del ayuntamiento de LOUSAME, con CIF P1504300C y domicilio a efecto de notificaciones en Portobravo, nº 1. 15214 Lousame; de conformidad con lo que disponen los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el 61.1.a) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Y, de otra parte,

Don Ricardo Fernández Fernández, de nacionalidad española, provisto de DNI/NIF número 71.640.949-C, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avd. Fernando de Casas Novoa, nº 35b-2ºB 15707. Santiago de Compostela; actuando en nombre y representación de GREEN CAPITAL POWER SL, con NIF número B-85.945.475, según consta en la escritura de apoderamiento otorgada el 15 de septiembre de 2021 ante el Notario Celso Mendez Ureña, con el número 7.363 de su protocolo, y que, asevera, sigue ejerciendo.

Ambas partes, declaran tener capacidad legal suficiente para suscribir el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACION en el ámbito del "Proyecto Territorios" del Grupo GREEN CAPITAL POWER SL y a tal fin

EXPONEN

- I. Que el Ayuntamiento de LOUSAME (en adelante será referido como "EL AYUNTAMIENTO") está promoviendo un modelo de municipio más sostenible y que mejore la calidad de vida de las personas que habitan en el municipio.
- II. Que GREEN CAPITAL POWER SL está interesada en impulsar el desarrollo del entorno rural donde se ubican sus parques eólicos y solares, contribuyendo a crear empleo, riqueza y bienestar social en el referido ámbito local, colaborando a tal fin con aquellas entidades con las cuales pueda encontrar puntos de coincidencia, y por este motivo, GREEN CAPITAL POWER SL, a través de una de sus filiales, está desarrollando en el municipio de LOUSAME, el proyecto de subestación colectora Lousame 132/220 kV. En esta subestación evacuarán, entre otros, el parque eólico de Banzas de 31,19 MW de potencia.

Que ambas partes suscriben el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACION al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. — OBJETO

El Grupo CAPITAL ENERGY, en el marco de su compromiso con el desarrollo sostenible, ha definido el “Proyecto Territorios” con el objetivo de tratar de compensar los impactos generados en el desarrollo de sus proyectos eólicos y fotovoltaicos, destinando parte tanto de la inversión como de los beneficios de los proyectos a iniciativas locales centradas en el desarrollo económico y social de los entornos en los que opera.

EL AYUNTAMIENTO y GREEN CAPITAL POWER SL están interesados en suscribir un ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN para establecer un marco de actuación a partir del cual se establecerán futuras iniciativas en el término municipal de LOUSAME que contribuyan a mejorar el entorno socioeconómico y ambiental del municipio y sus ciudadanos.

SEGUNDA. — ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Sin ser exhaustiva ni exclusiva, constituye el objeto del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, establecer las reglas aplicables a la relación entre las Partes, para la firma de futuros convenios de colaboración, en base a los siguientes motivos:

- a) Contribuir al desarrollo sostenible del municipio, en los ámbitos económico, social, laboral y ambiental.
- b) Conciliar el objetivo de descarbonización a través de las energías renovables, con los intereses locales donde se ubican las infraestructuras.
- c) Impulsar el tejido empresarial de las zonas en las que CAPITAL ENERGY está desarrollando instalaciones de energías renovables, contribuyendo así a la creación de empleo local y de calidad.
- d) Compatibilizar el aprovechamiento de la energía eólica/fotovoltaica con la conservación y mantenimiento de los valores ambientales del medio natural.
- e) Contribuir al bienestar social de los ciudadanos, a través de la mejora de las infraestructuras locales.
- f) Colaborar en la protección del patrimonio histórico-cultural.
- g) Apoyar iniciativas educativas/sociales que faciliten la integración en el mundo laboral (formación, reducción de brecha educativa, digital-conectividad, edad, género, etc.)
- h) Producir energía libre de emisiones de gases efecto invernadero, contribuyendo a la descarbonización del sector energético y la lucha contra el cambio climático.

TERCERA. —DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO

Cada iniciativa, proyecto, programa de actuación y/o desarrollo de cualquier modalidad de colaboración al amparo de este acuerdo marco ha de ser objeto de un CONVENIO DE COLABORACIÓN CONCRETO PARA CADA UNA DE LAS INICIATIVAS, que se definirá con posterioridad a la firma del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, que deberá incluir los siguientes aspectos:

- i) La definición del objetivo, el período temporal y el ámbito geográfico.



- j) La descripción del plan de trabajo, que ha de incluir las diferentes etapas del proyecto y los términos de realización, así como las responsabilidades concretas que ha de asumir cada parte.
- k) El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiere la iniciativa, con la especificación de las aportaciones de cada entidad. Este presupuesto ha de cubrir los gastos y remuneraciones previstos.
- l) Los nombres de las personas que participan, una por cada parte, quienes se han de designar de común acuerdo y que son las responsables del desarrollo del ACUERDO MARCO.
- m) La información detallada sobre la iniciativa que permita a posteriori calcular el impacto socioeconómico de la misma. Estos datos serán definidos por el Grupo CAPITAL ENERGY en función del tipo de iniciativa a llevar a cabo.
- n) Otros aspectos esenciales que se han de definir en cada uno de los casos.
- o) La relación jurídica, económica y de financiación de cada una de las actuaciones que se desarrollen en aplicación del presente acuerdo.
- p) En el supuesto de que, para la ejecución de la iniciativa, proyecto, programa de actuación y/o curso de formación, o desarrollo las partes accedieran a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la otra parte, con arreglo a lo previsto en el Reglamento 2016/679/UE de 27 de abril y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes deberán suscribir el correspondiente contrato o acuerdo de Encargado del Tratamiento.

CUARTA. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CONCRETOS PARA CADA INICIATIVA Y PRESTACIÓN ECONÓMICA

Con la finalidad de concretar las acciones a desarrollar, las cuales serán objeto de anexos específicos a este Acuerdo Marco, y para facilitar el seguimiento del mismo, ambas partes acuerdan designar como INTERLOCUTORES a efectos del presente convenio, en representación del AYUNTAMIENTO a Teresa Villaverde País y en representación de GREEN CAPITAL POWER SL a Xabier Monteagudo Neira. Podrán requerir información sobre el desarrollo de las iniciativas al a los INTERLOCUTORES, los miembros del EQUIPO DE GESTIÓN DEL PROYECTO TERRITORIOS promovido por el Grupo CAPITAL ENERGY.

Las aportaciones económicas se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Consistirá en una cuantía total de hasta 20.000,00 € que serán desembolsadas a través de cada una de las iniciativas específicas acordadas que se desarrollarán a partir de la fase de construcción de la Subestación colectora Lousame 132/220 kV, ubicada en terrenos pertenecientes al municipio.
- b. Desde el momento en que el parque eólico Bazas se encuentre generando energía, GREEN CAPITAL POWER SL se compromete a destinar anualmente la cantidad de 9.000,00 €, de acuerdo con las iniciativas acordadas, esta cantidad será actualizada conforme al IPC.

Si el proyecto del PE Banzas y su línea de evacuación fueran declarados iniciativas empresariales prioritarias por destinar anualmente el 2,5 % de la



facturación del Parque Eólico Banzas a los ayuntamientos afectados al amparo de la normativa; GREEN CAPITAL POWER SL se compromete a destinar dicho porcentaje de la facturación del parque eólico a actuaciones que repercutan en el término municipal de los ayuntamientos afectados, tanto por el parque eólico como por sus infraestructuras de evacuación, que se repartirían de la siguiente manera:

PE	Outes	13,86 MW	75%	44,44%
	Negreira	13,86 MW		44,44%
	Mazaricos	3,465 MW		11,11%
LAT	Rois	LAT	25,00%	10,00%
	Negreira	LAT		30,00%
	Brion	LAT		35,00%
	Lousame	LAT+SET		25,00%

Las actuaciones se acordarían y desarrollarían conforme a lo establecido en el presente acuerdo marco.

Concretamente al ayuntamiento de Lousame le corresponde el 25 % del 25 % del 2,5 % de la facturación.

Las cantidades anteriores están calculadas en base a la configuración de los proyectos en fase de tramitación. En caso de que se produzcan modificaciones requeridas por parte de las Administraciones Públicas o se modifique los proyectos actualmente en trámite respecto a la ubicación de la subestación colectora o las potencias de los parques eólicos a los que se hace referencia, las cantidades anteriores podrán ser revisadas y actualizadas por GREEN CAPITAL POWER SL.

Las cantidades económicas detalladas en la presente cláusula serán destinadas a iniciativas de carácter social y medioambiental, que concretarán en futuros convenios de colaboración, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Que se dé cumplimiento a toda la normativa aplicable.
2. Que no exista contraprestación monetaria para el AYUNTAMIENTO, personal del mismo o familiar.
3. Que se destinen los fondos obtenidos exclusivamente a fomentar los objetivos descritos en la cláusula segunda del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.
4. Que se propongan a través de los INTERLOCUTORES designados a efectos del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.
5. Que las propuestas de iniciativas específicas se hagan a través de los formularios destinados a tal fin e incluyan el detalle requerido acerca de los impactos sociales, legales y medioambientales.
6. Que cada una de las iniciativas cuente con el visto bueno del COMITÉ DE COMPLIANCE del Grupo CAPITAL ENERGY.
7. Que cada una de las iniciativas cuente con la aprobación del COMITÉ DE APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO del Proyecto Territorios.
8. Que se definan cada una de las iniciativas en un CONVENIO DE COLABORACIÓN CONCRETO DE LA INICIATIVA, a definir con posterioridad a la firma del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACION que



- contendrá los contenidos mínimos de la cláusula tercera del presente ACUERDO.
9. Que la realización de las iniciativas no vulnere las prohibiciones establecidas en la Política de Lucha contra la Corrupción de CAPITAL ENERGY¹.
 10. Se registrará documentalmente evidencias de la realización de la iniciativa (facturas, registros de asistencia, beneficios generados, etc.), que serán entregadas por el AYUNTAMIENTO a GREEN CAPITAL POWER SL siguiendo lo establecido en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CONCRETO DE LA INICIATIVA.

GREEN CAPITAL POWER SL, en todo caso, se reserva el derecho a requerir a un tercero independiente la verificación y análisis de cada iniciativa y en particular desde el punto de vista del cumplimiento normativo. Asimismo, será GREEN CAPITAL POWER SL quien decidirá la forma de acometer cada iniciativa.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes conceden, con carácter general, la calificación de.

Asimismo, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que su revelación sea requerida por la ley.

De la misma manera, las partes aceptan de buena fe que no utilizarán información privilegiada para fines diferentes a los previstos en el presente acuerdo de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, las Partes informan a los intervinientes de que los datos personales que figuran en este convenio marco y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes para la correcta ejecución del acuerdo.

En el marco de la ejecución del presente acuerdo puede resultar necesaria la comunicación de determinados datos de carácter personal pertenecientes a los empleados y representantes legales de cada una de las Partes. A este respecto, las Partes declaran y garantizan mutuamente que han informado a dichas personas y, en su caso, han recabado su consentimiento.

La base para el tratamiento de los datos es la ejecución del Convenio Marco, siendo necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible formalizar dicha relación. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. No se cederán datos a terceros.

Es posible que GREEN CAPITAL POWER SL realice transferencias internacionales de datos a países ubicados fuera del Espacio Económico Europeo, en cuyo caso la transferencia estará basada en una decisión de adecuación amparada por la

¹ Disponible en <https://capitalenergy-group.com/sostenibilidad/buen-gobierno>



Comisión o con las garantías adecuadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679. Puede consultar dichas transferencias/el listado de proveedores que realizan transferencias enviando un email dpo@capitalenergy.com.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición remitiendo un correo electrónico a:

- derechosinteresados@capitalenergy.com, para GREEN CAPITAL POWER SL.
- concello@lousame.gal, para el caso del AYUNTAMIENTO.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

1º.- En el caso de que a consecuencia de la realización del presente convenio, fueran sometidos a tratamiento datos de carácter personal entregados por una parte a la otra u obtenidos por ésta en la ejecución de cada uno de los servicios realizados al amparo del presente Acuerdo, dicho tratamiento se entiende realizado actuando en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento de los mismos, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto de contratación, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación; salvo que sea necesario para la ejecución del correspondiente contrato o cuando medie autorización expresa del titular, disposición legal que prevea dicha comunicación o a requerimiento de la autoridad judicial competente. En caso de que EL AYUNTAMIENTO o GREEN CAPITAL POWER SL accedieran a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la otra parte, ambas partes deberán firmar el correspondiente contrato o acuerdo de Encargo de Tratamiento que se incluirá en el Convenio específico suscrito entre las partes.

2º.- Asimismo, la parte que acceda a datos personales titularidad de la otra, en su calidad de Encargada del Tratamiento, quedará obligada al secreto profesional y a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso para la prestación de sus servicios, obligación que subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual.

3º.- En este sentido ambas partes manifiestan que adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y que informarán y harán cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en los singulares contratos o convenios que al amparo del mismo se celebren.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EMPRESARIAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a aquellas personas que hayan intervenido en la ejecución de los mencionados trabajos, que en cualquier caso figurarán como autores en las publicaciones que se puedan seguir.

SÉPTIMA. DURACIÓN Y RESCISIÓN.



La duración de este acuerdo será de DIEZ años, a partir de la fecha de puesta en marcha del parque eólico, y será renovable de manera automática cada año, durante la vida útil del parque de la instalación, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes.

Si el proyecto del parque eólico y su línea de evacuación no son declarados como iniciativa empresarial prioritaria, la duración de este acuerdo será de CINCO años a partir del inicio de la construcción del parque eólico.

La denuncia podrá realizarse por acuerdo entre las partes o de manera unilateral, siendo necesaria la notificación escrita entre las partes con una anticipación mínima de un mes a la fecha de terminación del acuerdo. Salvo pacto expreso en contrario la denuncia del presente acuerdo implicará la finalización todas las labores y los compromisos previstos en los convenios específicos vigentes en el momento en que se produzca la mencionada denuncia.

Con la firma de este acuerdo marco se rescinde el firmado entre las partes el 11 de mayo de 2022, quedando este sin efecto.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que sean necesarias para el desarrollo del presente acuerdo, o acuerdos concretos que se sigan entre las partes, se realizarán por escrito y se notificarán de manera fehaciente o por medio de correo electrónico, entre las dos partes.

NOVENA. CESIÓN DEL ACUERDO.

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo, sin previo consentimiento por escrito entre las partes, con la excepción de que la cesión se realice entre las sociedades pertenecientes a Capital Energy Holding Company, S.A.U.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este ACUERDO MARCO DE COLABORACION tiene la naturaleza administrativa prevista en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.

El presente acuerdo marco de colaboración se regirá por lo previsto en su clausulado y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-



administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción

UNDÉCIMA. TRIBUNALES.

Para cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes sobre la interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santiago de Compostela.

Como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto en la localidad y fecha que figuran en el encabezado.

EL AYUNTAMIENTO

Doña Teresa Villaverde Pais

GREEN CAPITAL POWER SL

Ricardo Fernández
Fernández